

## Financiación pública del sistema eléctrico: aprobado un crédito extraordinario para contener el déficit de tarifa de 2013

**Ana Isabel Mendoza Losana**

*Profesora contratada doctora de Derecho Civil de la Universidad de Castilla-La Mancha*

*Departamento de Gestión de Conocimiento de Gómez-Acebo & Pombo*

---

*Ante la elevación de costes del sistema eléctrico, el descenso de ingresos y la decisión de evitar a los consumidores nuevos incrementos del precio de la energía, la Ley 15/2013, de 17 de octubre, establece la financiación con cargo a los Presupuestos Generales del Estado de determinados costes del sistema eléctrico, ocasionados por los incentivos económicos para el fomento a la producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energías renovables y concede un crédito extraordinario por importe de 2.200.000.000 de euros en el presupuesto del Ministerio de Industria, Energía y Turismo.*

El BOE del día 18 de octubre publica la Ley 15/2013, de 17 de octubre, por la que se establece la financiación con cargo a los Presupuestos Generales del Estado de determinados costes del sistema eléctrico, ocasionados por los incentivos económicos para el fomento a la producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energías renovables y se concede un crédito extraordinario por importe de 2.200.000.000 de euros en el presupuesto del Ministerio de Industria, Energía y Turismo.

### **1. Incremento de la financiación de los costes del sistema eléctrico con cargo a los Presupuestos Generales del Estado**

La financiación pública de los costes del sistema eléctrico fue una de las principales novedades introducidas por la Ley 15/2012, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales para la Sostenibilidad Energética, que dio una nueva redacción al artículo 15.2 de la Ley del Sector Eléctrico, de modo que los costes del sistema eléctrico ya no son sufragados en exclusiva con cargo al propio sistema (peajes de acceso pagados por consumidores y productores), sino también con cargo a los Presupuestos Generales del Estado (DF 1ª. Una Ley 15/2012).

Según la disposición adicional segunda de la Ley 15/2012, serán sufragados con cargo a los presupuestos estatales los costes previstos en el artículo 16 de la Ley 54/1997, entre los que se incluyen los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento y en particular, las retribuciones a las instalaciones de producción de energías renovables. En cumplimiento de la citada disposición adicional segunda de la Ley 15/2012, la Ley 17/2012, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2013, concreta las aportaciones para la financiación del Sector Eléctrico, especificando que el mayor volumen de éstas irá destinado a sufragar los costes referidos al fomento de las energías renovables. El importe será el equivalente a la suma de los ingresos previstos derivados de la aplicación de los nuevos tributos incluidos en la ley de medidas fiscales para la sostenibilidad energética y al 90% de lo obtenido en la subasta de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, con un máximo de 450 millones de euros (DA 5ª).

Por tanto, **lo novedoso de la ley recién publicada** no es la financiación pública de estos costes, sino la **cuantía con la que el erario**

**público sufraga la deuda generada por el sistema eléctrico y el origen de esa financiación**, que ya no es ni los impuestos del sistema eléctrico, ni los ingresos de las subastas de derechos de emisión, sino la deuda pública. Así, **el Estado financiará en el año 2013 y por un importe máximo de 2.200.000.000 de euros, parte de los costes del sistema eléctrico ocasionados por los incentivos económicos** para el fomento a la producción eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, previstos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico (art.1.1 Ley 15/2013). La nueva ley remite al acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos la determinación de los plazos y cuantías en que se materializará esta financiación.

## 2. Crédito extraordinario

Para hacer frente a las nuevas obligaciones de financiación de los costes del sistema eléctrico impuestas al Estado (art. 1.1), la nueva Ley 15/2013 concede un crédito extraordinario por importe de 2.200.000.000 de euros en el vigente presupuesto del Ministerio de Industria, Energía y Turismo (art.2.1)<sup>1</sup>. Este crédito extraordinario se financiará con deuda pública.

La ley de presupuestos para 2013 consignaba en el presupuesto del Ministerio de Industria, Energía y Turismo un importe de 2.921.467.000,86 euros en la aplicación destinada a financiar los costes del sistema eléctrico previstos en el artículo 16 de la Ley 54/1997. Sin embargo, esa cifra se revela insuficiente, pues aunque la estimación de ingresos derivada de los nuevos impuestos creados por la Ley 15/2012, asciende precisamente a la misma cantidad (2.921.467.000,86 euros), la estimación de costes del sistema eléctrico supera esa cifra.

Ante el incrementado de los costes de retribución del régimen especial por el exceso de

producción de las instalaciones renovables, el incremento de los valores retributivos por una indexación a la cotización del Brent, el descenso de los ingresos derivados de los peajes de acceso por la caída de la demanda y porque es económica y socialmente insostenible elevar el precio de la energía pagado por los usuarios tanto domésticos como empresariales, el Gobierno, considera que la salida menos perjudicial para el interés general es sufragar estos costes a través de un crédito extraordinario financiado con deuda pública y opta por casi duplicar la asignación presupuestaria inicial.

Se ha de advertir que el principio de suficiencia de los peajes de acceso, -tantas veces invocado por el Tribunal Supremo contra la congelación de tarifas (sentencias de 31 de octubre de 2011, JUR 2011\393225; de 4 y de 16 de noviembre de 2011, JUR 2011\393226 y JUR 2011\404908, respectivamente y autos de 20 de diciembre del 2011, de 2 y 8 de marzo del 2012)-, no es ya un imperativo legal (nueva redacción de la DA 21ª.1 Ley 54/1997 dada por DF 4ª Real Decreto Ley 29/2012, de 28 de diciembre). Con todo, la suficiencia de ingresos no deja de ser imprescindible para garantizar la sostenibilidad económica del sistema eléctrico.

## 3. Medida temporal y extraordinaria en espera de nuevas reformas

La ley entrará en vigor el día 19 de octubre y pretende dar respuesta a un problema calificado como «coyuntural», -aunque bien podría decirse que se ha convertido ya en estructural-. Por ello, es temporal y extraordinaria, limitada al **año 2013** en previsión de que las nuevas normas sobre el sector eléctrico y especialmente el Proyecto de Ley del Sector Eléctrico (121/000064), actualmente en tramitación parlamentaria, sirvan para ajustar los costes del sistema eléctrico y evitar tener que acudir en el futuro a este tipo de soluciones.

<sup>1</sup> En concreto, la partida ampliada es la sección 20 «Ministerio de Industria, Energía y Turismo», Servicio 18 «Secretaría de Estado de Energía», Programa 425A «Normativa y desarrollo energético», Capítulo 7 «Transferencias de Capital», Concepto 749 «A la Comisión Nacional de Energía (CNE) para financiar costes del sistema eléctrico ocasionados por los incentivos económicos para el fomento de la producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables previstos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico».